692066

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0076/2010
La Paz, 01 de febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por Alberto Gastón Ríos Rodríguez (recurrente) contra el acto administrativo definitivo Memorándum RRHH 0114/2010 MEM de fecha 15 de enero de 2010 (Memorándum), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); los antecedentes del caso, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpuso recurso de revocatoria en mérito a los siguientes argumentos principales:

i) *"...Como quiera que tal determinación, es lesiva a mis derechos y constituye un acto administrativo arbitrario que no cumple con lo que establece la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público, sus reglamentos ni los más elementales principios y derechos reconocidos por la actual Constitución Política del Estado, dentro del plazo establecido en el artículo 9º parágrafo III del Decreto Supremo Nº 26319 que aprueba el Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la carrera administrativa, tengo a bien interponer Recurso de Revocatoria contra el referido Memorándum RRHH 0114/2009 MEM, sobre la base de las siguientes consideraciones y argumentos jurídicos".*

ii) *Dentro del marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público , las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, los respectivos reglamentos y procedimientos establecidos para Convocatorias Públicas, mediante Resoluciones Administrativas SSDH Nº ADM 0132/2005 de fecha 9 de febrero de 2009 y SSDH Nº 1392/2006 de 10 de octubre de 2006 emitidas por la Superintendencia de Hidrocarburos, mi persona fue nombrada como Abogado II-DJ desde el 10 de Octubre de 2006 hasta la fecha, como resultado de los procesos de Convocatoria Pública Externa Ref: S-121 para Abogado II y Convocatoria Pública Interna Nº RRHH -0006/2006 I para Abogado I respectivamente, cual se evidencia de las fotocopias de las Resoluciones mencionadas y del propio Certificado de Trabajo 086/2007 de 10 de octubre de 2007 emitido por la institución y cuyas fotocopias se acompañan, habiendo sido en ambos casos confirmado en los puestos conforme prescribe el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 26115, que señala que los servidores públicos recién incorporados se sujetarán a una evaluación de confirmación en el puesto y se realizará una vez agotado el periodo probatorio, cual se establece de los respectivos memorandos que cursan en el file personal de la institución".*

iii) *"Mediante nota Cite: SSC/1SC-202/2005 de 3 de noviembre de 2005, la Superintendencia del Servicio Civil acusa recibo a la Nota SH 8051 RRHH 0205/2005 CAR, mediante la cual la Superintendencia de Hidrocarburos solicita la incorporación a la Carrera Administrativa de 16 postulantes a servidores públicos y a ésta le señala que "**Es importante recalcar que, a partir del momento en que se recibió dicha solicitud de incorporación, los funcionarios mantienen su condición de aspirantes a la Carrera Administrativa y, por lo tanto, Gozan de los derechos que la Ley del Estatuto del Funcionario Público les otorga**" y cuya copia se adjunta".*

iv) *El art. 70 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público, respecto a la incorporación a la carrera dispone, que "serán considerados funcionarios de carrera aquellos servidores públicos que, en la fecha de vigencia del presente Estatuto, se encuentran comprendidos en las siguientes situaciones: a) desempeño de la función pública en la misma entidad, de manera ininterrumpida por cinco o más años, independientemente de la fuente de su financiamiento, salvo lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo; c) Los que actualmente formen parte de una carrera administrativa establecida. Al respecto, además de las consideraciones del punto anterior, se debe tomar en cuenta que mi ingreso a la Institución a través de Convocatoria Pública Externa fue hecha en fecha 10 de febrero de 2005 cual se evidencia de la fotocopia del Certificado de Trabajo 086/2007 emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Institución, cuya fotocopia se adjunta y que a la fecha de la conclusión del uso de mis vacaciones yo ya habría cumplido de manera ininterrumpida mas de cinco años (10 de febrero de 2005 al 10 de febrero de 2010) toda vez que mis vacaciones recién concluyen el 19 de marzo de 2010 y por lo tanto mi persona actualmente forma parte de de una carrera cumpliendo así con los incisos a) y c) del artículo 70 de la ley del estatuto del Funcionario Público".*

v) *"En aplicación del Artículo 22 del D.S. N º 26115 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y el artículo 19 del Reglamento Específico de Administración de Personal de la Institución, mediante Memorandos: RRHH 0160/2006 MEM de 3 de*

Marzo de 2006; RRHH 0009/2007 MEM de 11 de Enero de 2007; RRHH 0068/2007 MEM de 5 de Marzo de 2007 y RRHH 0113/2008 MEM emitidos por el Superintendente Interino de Hidrocarburos se realizaron las ratificaciones y Evaluaciones De Desempeño para dichas gestiones. Calificaciones que evidencian que mi persona no solo se encuentra comprometida con la institución y motivada por un espíritu de servicio sino que desarrolló sus actividades con economía, eficacia y eficiencia, demostrando responsabilidad".

vi) *"Con relación al Memorando RRHH 0114/2010 MEM de fecha 15 de enero de 2010 adjunto, su autoridad de manera ilegal, arbitraria y sin causal alguna amparada en norma, ha dispuesto mi alejamiento de la institución, señalando lo siguiente: "En aplicación del artículo 27° del reglamento Interno de Personal de la Superintendencia de Hidrocarburos aprobado mediante resolución Administrativa SSDH N° 0264/2006 del 07 de marzo de 2006, ratificada su validez, vigencia y aplicabilidad mediante resolución Administrativa SSDH N° 474/2009 de fecha 06 de mayo de 2009 y teniendo en cuenta que la vacación anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio, teniendo en cuenta que a la fecha usted se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, a partir del día lunes 18 de enero de 2010, continuará haciendo uso de sus vacaciones pendientes que por Ley le corresponde y una vez concluidas, dejará de formar parte del personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos". Al respecto se evidencia, que el Acto Administrativo emanado por la autoridad, al no contar con fundamentación ni causales que amparen tamaña decisión no solo resulta nula sino que vulnera los preceptos constitucionales enunciados anteriormente ya que de forma injustifica y por lo tanto ilegal, sin procedimiento legal alguno y prescindiendo del debido proceso, se me obliga a hacer uso de mis vacaciones (aún cuando regresaba de cumplir parte de ellas) y a su conclusión se me desvincula de la institución, sin que a la fecha sepa la causal o motivo para tal efecto…".*

vii) *"La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 que aprueba el Estatuto del Funcionario Público, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene el objeto de regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad de, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.*
Los servidores públicos aspirantes a la carrera administrativa se encuentran protegidos por la citada Ley, que expresamente señala en su artículo 7°, parágrafo II, meridianamente reconoce que los servidores públicos tendrán, además de otros derechos, a los siguientes; "A la carrera administrativa y estabilidad, inspirada en los principios de reconocimiento al mérito, evaluación de desempeño, capacidad e igualdad…".

viii) *"…Finalmente, el artículo 44 de la referida Ley, establece la prohibición de retiro discrecional al disponer: "I: Se prohíbe el retiro de funcionarios de carrera (adviértase tal condición por mandato expreso de la nueva constitución) a través de disposiciones discrecionales y unilaterales de las autoridades, bajo alternativa de iniciarse contra éstas los procedimientos y las acciones de responsabilidad por la función pública y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los afectados ante la Superintendencia del servicio Civil", resultando que la agencia actuó de manera discrecional u sin causal alguna, omitiendo la evaluación de mi desempeño y prescindiendo de procedimiento alguno como lo establece la Ley N° 2027".*

ix) *"Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva disponer la revocatoria del Memorando RRHH 011472009 MEM de fecha 15 de enero de 2010, por ser atentantorio a mi derecho constitucional de contar con una fuente laboral estable y por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 que aprueba el Estatuto del Funcionario Público, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 y el Reglamento Específico de la Superintendencia de Hidrocarburos y por lo tanto constituirse en un acto ilegal y arbitrario, toda vez que no se señala las causales que establece la Ley para un despido o destitución ni se efectuó el debido proceso. Debiendo por lo tanto dejar sin efecto dicho acto administrativo y restituirme en el cargo con todos los beneficios y derechos que establece la Ley".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Providencia de 21 de enero de 2010 se dispuso la apertura del término de prueba dentro del recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente, estableciéndose como único extremo a ser probado por el mismo el relativo a su incorporación formal a la Carrera Administrativa; que fue debidamente notificado en el domicilio especial señalado al efecto; como consta en obrados.

Que, el recurrente ha ofrecido prueba mediante memorial de fecha 25 de enero de 2010 y memorial de fecha 28 de enero de 2010, con sus adjuntos; en relación al extremo dispuesto para ser probado por el mismo. De consecuencia con la aportación de prueba por parte del recurrente, se emitió Providencia de fecha 28 de enero de 2010; que fue debidamente notificada, como consta en el expediente.

Que, con Providencia de fecha 27 de enero de 2010 (notificada en fecha 28 de enero de 2010, como consta en el expediente) se dispuso la clausura formal del término de prueba, dentro del recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que, el Memorándum RRHH 0114/2010 MEM de 15 de enero de 2010, dispuso –en sus partes más relevantes- que: "*En aplicación del artículo 27 del Reglamento Interno de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0264/2006 del 07 de marzo de 2006, ratificada su validez, vigencia y aplicabilidad mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 474/2009 de fecha 06 de mayo de 2009 y teniendo en cuenta que la vacación anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio, teniendo en cuenta que a la fecha a la fecha se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, a partir del día lunes 18 de enero de 2010, continuará haciendo uso de sus vacaciones pendientes que por Ley le corresponden y una vez concluidas las mismas, dejará de formar parte del personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos…*".

Que, mediante nota cite: DJ 0122/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, el Director Jurídico a.i. solicita al Director Ejecutivo Interino que, en atención a que la Dirección Jurídica cuenta con acefalia en diferentes puestos, aspecto que dificulta e impide una pronta y oportuna atención de los temas que son de conocimiento de la misma, se deje sin efecto el Memorándum RRHH 0114/2010 MEM de fecha 15 de enero de 2010, por el cual se dispuso que el funcionario Abogado Alberto Gastón Ríos Rodríguez haga uso de sus vacaciones pendientes, y una vez concluidas las mismas dejaría de formar parte de la institución; a efectos de que el citado servidor se reincorpore a sus funciones habituales, a la brevedad posible.

Que, con Memorándum RRHH 0132/2010 MEM de fecha 01 de febrero de 2010, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispone que el funcionario Alberto Gastón Ríos Rodríguez se debe reincorporar a su fuente de trabajo a partir del día 03 de febrero de 2010, dejando sin efecto el Memorándum RRHH 0114/2010 MEM de fecha 15 de enero de 2010; mismo que a pesar de no haber sido notificado al interesado a tiempo de la emisión de la presente Resolución, surte plenos efectos legales desde el momento de su suscripción.

CONSIDERANDO:

Que, entrando al análisis de los elementos substanciales del presente recurso de revocatoria, se establece que por Memorándum RRHH 0132/2010 MEM de fecha 01 de febrero de 2010 se deja sin efecto el Memorándum RRHH 0114/2010 MEM de 15 de enero de 2010, siendo éste último el acto administrativo definitivo impugnado, por tal extremo el recurso no se enmarca en lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 26319 de 15 de septiembre de 2001, por el cual se establece el procedimiento administrativo para la sustanciación de los recursos de revocatoria y jerárquicos, previstos en los artículos 65, 66 y 67 del la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999.

Que, el Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 26319 establece lo siguiente: "*I El recurso de Revocatoria procede exclusivamente contra las resoluciones o actos administrativos definitivos señalados en los parágrafos I o II del Artículo 9 del presente decreto, siempre que dichas resoluciones o actos, a juicio de los interesados: a) Afecten, lesionen o puedan causar perjuicio a sus legítimos intereses. b) Violen o infrinjan los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 2027, y sus reglamentos, las Normas Básicas de Administración de Personal, sus reglamentos básicos y disposiciones secundarias o especializadas. II. Los recursos de revocatoria derivados de procesos internos procederán contra las resoluciones administrativas a que se hace referencia en el Artículo 11 del presente Decreto*".

Que, no habiendo mayores elementos ni fundamentos que considerar ni valorar, más que los consignados y fundamentados en la presente Resolución, corresponde resolver el recurso de revocatoria interpuesto por Alberto Gastón Ríos Rodríguez en contra del Memorándum RRHH 0114/2009 MEM de fecha 15 de enero de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere; particularmente la establecida en el inciso d) numeral 3) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 26319.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Alberto Gastón Ríos Rodríguez en contra del Memorándum RRHH 0114/2009 MEM de fecha 15 de enero de 2010, por cuanto el mismo –acto administrativo definitivo objeto de impugnación- ha sido dejado sin efecto con Memorándum RRHH 0132/2010 MEM de fecha 01 de febrero de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en tal sentido el recurso incoado no se enmarca en las previsiones establecidas en el Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 26319 de 15 de septiembre de 2001.

Notifíquese.

Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

663235

La Paz, 23 de diciembre de 2009
ADM 1037/2009

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
23 DIC 2009 9:19
DIRECCIÓN JURÍDICA

Señor:
Dr. Marcelo Magarzo Zurita
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Presente.-

Señor Director:

En atención al artículo 37 inc. g) de las NB-SABS y numeral 18.3 del Documento Base de Contratación del proceso ANPE 105/2009-1C, Primera Convocatoria, referido a la **ADQUISICIÓN DE AMBIENTES PARA FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE ODECO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y una vez aprobado el informe de la comisión de calificación ADM No. 0146/2009 insinúo a usted instruir a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso.

Para el efecto se adjunta la documentación del proceso de contratación.

Con este motivo, saludo a Usted atentamente.

Lic. Edgar Trujillo Gutierrez
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)

AAD/JCPS
c.c./archivo
c.c/ archivo del proceso de contratación